

Nº 3651

RESOLUCIÓN No. ----- DE ----- DE 2019

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 1811 del 03 de mayo de 2019"

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 D E 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES,

CONSIDERACIONES:

Que mediante Resolución No. **1811 del 03 de mayo de 2019** se reconoció una **Cesantía Parcial** a favor de: **KAREN MARGARITA TAPIA ROYET**, identificada con la **C.C No. 1.052.068.984**, por, por valor de: **DIEZ MILLONES DE PESOS ML,(\$ 10.000.000.00)** por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.
- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado, respecto a los extremos laborales, en la parte Resolutiva, en el sentido que las fechas correctas son: Fecha de Inicio 12 de noviembre del 2013 hasta Fecha Final 30 de diciembre del 2018 y no la que establece la resolución a aclarar.
- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución **1811 del 03 de mayo de 2019**, de la Docente: **KAREN MARGARITA TAPIA ROYET**, identificada con la **C.C No. 1.052.068.984**, en el sentido de indicar que los extremos laborales correctos son : Fecha de Inicio 12 de noviembre del 2013 – Fecha Final 30 de diciembre del 2018 y no como se indicó en la resolución a aclarar.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

*Que el artículo 45 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo dispone "**corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la **Resolución Cesantía Parcial No. 1811 del 03 de mayo de 2019** del Docente: **KAREN MARGARITA TAPIA ROYET**, identificada con la **C.C No. 1.052.068.984**, indicando que los extremos laborales correctos son : Fecha de Inicio 12 de noviembre del 2013 – Fecha Final 30 de diciembre del 2018 y no como se indicó en la fecha a clarar

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la **Resolución 1811 del 03 de mayo de 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

11 6 SEP 2019

Dada en Turbaco Bolívar, a los

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto. Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Coordinado F.P.S.M: NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO FIDUPREVISORA S.A.

FIDUPREVISORA S.A.

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A. Sec.F.P.S.M